



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, seis (06) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024)

**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : YINETH GASCA MURCIA Y OTROS  
[torresdelanossa@gmail.com](mailto:torresdelanossa@gmail.com)  
[diegodiazscarpetta@gmail.com](mailto:diegodiazscarpetta@gmail.com)  
**DEMANDADO** : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA  
[notificacionesjudiciales@hmi.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@hmi.gov.co)  
[cl.hhernandez.putumayo@gmail.com](mailto:cl.hhernandez.putumayo@gmail.com)  
CLÍNICA MEDILASER S.A.  
[notificacionjudicial@medilaser.com.co](mailto:notificacionjudicial@medilaser.com.co)  
[edwin\\_vargas21@hotmail.com](mailto:edwin_vargas21@hotmail.com)  
UROCAQ E U IPS  
[juridica@clinicaurocaq.com](mailto:juridica@clinicaurocaq.com)  
[piedad.letrado@clinicaurocaq.com](mailto:piedad.letrado@clinicaurocaq.com)  
[natandrea\\_27@hotmail.com](mailto:natandrea_27@hotmail.com)  
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE  
SALUD DEPARTAMENTAL  
[ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)  
**LLAMADOS EN GARANTÍA** : LA PREVISORA S.A.  
[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[infoasesoresyconsultores@gmail.com](mailto:infoasesoresyconsultores@gmail.com)  
ALLIANZ SEGUROS S.A.  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)  
**RADICACIÓN** : 18001-33-33-002-2019-00855-00

### I. ASUNTO

Procede el despacho a dar el impulso procesal correspondiente al presente medio de control.

### II. ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se evidencia que la última actuación procesal surtida data del 27 de junio de 2023, y obedeció a la continuación de la audiencia inicial, en razón a que la primera diligencia se realizó el 17 de mayo de 2022 (ítem 111, estante digital), surtiéndose todas las etapas respectivas hasta el decreto de pruebas, empero mediante auto del 18 de julio de la misma anualidad (ítem 124, estante digital), se ordenó surtir nuevamente el proceso de notificación frente a la entidad demandada – UROCAQ EU IPS, ante la indebida notificación por parte del despacho.

Así, y una vez surtido el trámite respectivo frente a la citada entidad, el 27 de junio de 2023, se llevó a cabo nuevamente la audiencia inicial, realizándose todas las fases, decretándose las pruebas solicitadas por las partes, esto es, testimoniales, interrogatorio de parte, y pericial, así mismo, aceptándose la renuncia presentada por la apoderada de los demandantes.

Así las cosas, se hace necesario tomar medidas con el propósito de impulsar el presente proceso, toda vez que han transcurrido más de un año, desde la última actuación surtida.

### III. CONSIDERACIONES

#### 3.1. Prueba testimonial.

Se decretó esta clase de pruebas a favor de la parte ACTORA, entidad demandada ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., y de OFICIO; como se indicó en la audiencia inicial, sus declaraciones se limitarán al objeto de la prueba, aclarándose que es deber de la parte interesada, hacer comparecer los testigos en la fecha y hora que se fije para recaudar sus declaraciones en la sala de audiencias virtual de la plataforma Teams, cuyo link de ingreso se asignará una vez se recaude todo el material probatorio decretado. Se precisa igualmente,

que los testigos que fueron decretados como prueba de oficio, serán citados por intermedio del apoderado de la entidad demanda ESE Hospital María Inmaculada, dado que fue por solicitud de dicha parte que se realizó su decreto, y se le impuso la carga en la audiencia inicial celebrada el 17 de mayo de 2022.

### 3.2. Prueba interrogatorio de parte.

El interrogatorio de parte fue solicitado y decretado solo a favor de la ACTORA, por tanto, es su deber hacerlos comparecer en la fecha y hora que se fije para recaudar sus declaraciones en la sala de audiencias virtual de la plataforma Teams, cuyo link de ingreso, como se indicó líneas atrás, se asignará una vez se recaude todo el material probatorio decretado.

### 3.3. Pruebas periciales.

Ahora bien, respecto de las **pruebas periciales**, encuentra el despacho que en audiencia inicial, se decretó experticia a favor de la parte ACTORA y la ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA, ante la UNIVERSIDAD CES DE MEDELLÍN y CONFIRMESA S.A., respectivamente.

Revisado el expediente, se observa que a la fecha solo ha sido allegado el peritaje decretado a favor del Hospital María Inmaculada ESE, emitido por médico pediatra e intensivista del Grupo Confirmesa el cual obra en el índice 97 del aplicativo Samai; el cual se **incorpora** al expediente y en los términos del artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del inciso final del artículo 54 de la Ley 2080 de 2021, se procederá a **correr traslado** del mismo por el término de **tres días**.

Se precisa que se encuentra pendiente únicamente el dictamen decretado a favor de la parte actora ante la Universidad CES de Medellín, el cual una vez allegado, se citará a audiencia de pruebas para el recaudo de las demás pruebas decretadas.

### 3.4. Del requerimiento para designación de apoderado judicial de la parte actora

Mediante memorial de fecha 20 de junio de 2023 (índice 86, Samai), la apoderada de la parte actora, presentó renuncia al poder que le había sido otorgado por los demandantes, la cual fue aceptada dentro de la audiencia inicial realizada 27 de junio de 2024 (índice 88, Samai), en la que se hizo presente la demandante Yineth Gasca Murcia.

Por lo que se hace necesario **REQUERIRLOS**, para que se sirvan designar abogado para que actúe dentro de la presente causa en su representación.

### 3.5. De la renuncia a poder y reconocimiento de personería jurídica.

Así mismo, se observa que en el expediente obra renuncia presentada por los apoderados de las entidades demandadas - DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA- (índices 89 y 92, Samai). Y se allegaron nuevos poderes para representar sus intereses (índices 90 y 93, Samai). Por lo que se hace necesario aceptar dichas renunciaciones y reconocerles personería adjetiva a los nuevos apoderados, para que ejerzan la representación dentro del presente medio de control.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** la prueba pericial allegada al plenario visible en el índice 97 del aplicativo Samai, conforme a lo expuesto y **Corre** traslado a las partes de las mismas por el término de **tres (3) días**, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del inciso final del artículo 54 de la Ley 2080 de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** a los apoderados de las partes a las cuales se le decretaron pruebas testimoniales e interrogatorio de parte, que deberán hacerlos comparecer, en la fecha y hora que se fije para recaudar sus declaraciones en la sala de audiencias virtual de la plataforma Teams, cuyo link de ingreso se asignará una vez se recaude todo el material probatorio decretado.

**TERCERO: REQUERIR** a los demandantes, para que se sirvan constituir apoderado judicial para que los represente dentro de la presente causa. **Por Secretaría** realizar el trámite respectivo.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia presentada al mandato judicial como apoderado de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, al abogado **DIDIER YINGLIANE JOVEN VARGAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**QUINTO: ACEPTAR** la renuncia presentada al mandato judicial como apoderado de la entidad demandada **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, al abogado **HERNÁN CAMILO HERNÁNDEZ ROJAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada **MARYI FRAIDENY NARVÁEZ CASTILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.518.933 y tarjeta profesional No. 225.574 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**, de acuerdo al poder allegado al estante digital.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **MANUEL JESÚS RUANO CONTA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.522.250 y tarjeta profesional No. 318.166 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la **ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA**, de acuerdo al poder allegado al estante digital.

### **Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS RODRÍGUEZ ORTEGA**  
**Juez**

La presente providencia fue firmada electrónicamente en la plataforma SAMAI.  
En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA.

Para validar su autenticidad, ingrese al siguiente link:

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>